

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 SEP 2022

PROCESO -027-2012- 00359-00

Vista la liquidación de costas que antecede en el cuaderno 6, practicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso este Juzgador procede a impartirle aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 SET 2022

Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 SET. 2022

PROCESO -078-2017 00970-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JOSE HILARIO TORRES ACOSTA**, identificado con **C.C. 79.493.400** y **T.P. 111.380 del C.S.J.**, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 54 medio magnético, C-1].

Por otra parte, como quiera que mediante adiado 19 de noviembre de 2021 (fl.42, C-1) se decretó la terminación de presente proceso por pago total de la obligación, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a expedir informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Una vez realizada la anterior tarea proceda a realizar la entrega de los dineros existentes a favor de la parte demandada, **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

Efectuado lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Por último, no se accede a lo manifestado por el memorialista relacionado con la solicitud del oficio O-1221-2371 (fl. 44, C-1), como quiera el mismo fue elaborado por parte de la Oficina de Ejecución de fecha 06 de diciembre de 2021, y retirado por la aquí demandada el 15 de diciembre del mismo año, para su correspondiente diligenciamiento ante ADMINISTRACIONES JURÍDICAS S.A.S. en la cual recayó la medida cautelar, como consta a folio 44 vuelto del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 SEP 2022

Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 22 SEP 2022

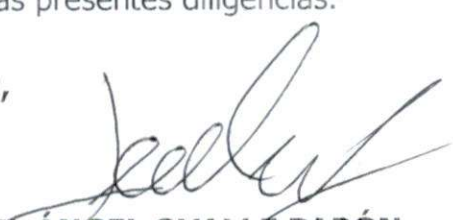
PROCESO -025-2015 – 00774-00

Téngase en cuenta la anterior denuncia por pérdida de documentos.

En consecuencia de lo anterior, por la Oficina de Ejecución proceda a actualizar los oficios objeto de levantamiento de embargos a fin de que sean diligenciados por la parte demandada.

Efectuado lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 SET 2022

Por anotación en estado N° 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 22 SEP 2022

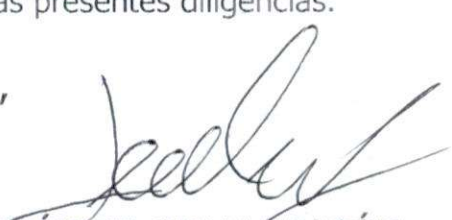
PROCESO -025-2015 – 00774-00

Téngase en cuenta la anterior denuncia por pérdida de documentos.

En consecuencia de lo anterior, por la Oficina de Ejecución proceda a actualizar los oficios objeto de levantamiento de embargos a fin de que sean diligenciados por la parte demandada.

Efectuado lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 SET 2022

Por anotación en estado N° 63 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 SEP 2022

PROCESO -055-2016 – 01567-00

Atendiendo lo solicitado por el demandado en el escrito que milita a folio 156 y 157 del cuaderno 1, por la Oficina de Ejecución remítase copia del folio 153 y 154 del citado cuaderno en donde se observa el oficio y envío del oficio tramitado ante la Oficina de Registro, a la dirección para notificaciones vista a folio 155 reportada por el memorialista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

23 SET. 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 SEP 2022

PROCESO -078-2018- 00798-00

Frente a la solicitud obrante a folio 37 del cuaderno 1 y previo a resolver lo que corresponda, se requiere al apoderado de la parte demandante para que indique si la terminación por pago total presentada también abarca la demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

23 SET 2022

Por anotación en estado N° 63 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

22 SEP 2022

PROCESO -005-2000 – 13837-00

Se requiere a la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias para que proceda con la búsqueda exhaustiva del auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito (cuaderno 1), como quiera que no obra dentro del expediente y del Registro de Actuaciones de Siglo XXI, aparece dicha actuación notificada el 23 de junio de 2015, tal como consta en estado N° 91 con fecha del 25 de junio del 2015 (adjunto).

Adicionalmente, debe ubicarse la totalidad de los cuadernos, al parecer son 7, según el reporte del siglo XXI.

Igualmente ofíciase al Banco Agrario para efecto de verificar la existencia de dineros para este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

23 SET. 2022

Por anotación en estado N° 16, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Filado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ad.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 705 EJECUCION C.M
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 91

Fecha: 25/06/2015

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 003 2010 00560	Ejecutivo Singular	EQUIPMENT & SERVICES LTDA E & S LTDA	INDUCOMERCIAL SANDPINT LTDA.	Auto pone en conocimiento	23/06/2015	01
1100140 03 003 2010 01532	Ejecutivo Singular	HERNANDO SUAREZ CUBIDES	LUIS IGNACIO RUIZ PEÑA	Auto decreta medida cautelar	23/06/2015	
1100140 03 004 2005 01257	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA NOVA AGRUPACIO 4	ELIZABETH OSMA AVILA	Auto resuelve solicitud	23/06/2015	02
1100140 03 005 2000 13837	Ejecutivo Singular	AGRUPACION DE VIVIENDA IBERIA 20 PROPIEDAD HORIZONTAL	NUBIA ELSA MORENO MORA	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	23/06/2015	01
1100140 03 005 2002 16257	Ejecutivo Singular	GILBERTO GOMEZ SIERRA	ELADIO GUTIERREZ TUNJANO	Auto ordena oficiar	23/06/2015	
1100140 03 005 2003 20052	Ejecutivo Singular	CAMILO ORLANDO REYES AGUILAR	EDILBERTO CAMERO CELY	Auto decreta medida cautelar	23/06/2015	
1100140 03 005 2004 00266	Ejecutivo Singular	LUIS EMIRO GONZALEZ DIMATE	MARIA LIDA BUSTOS BASSABE	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada	23/06/2015	01
1100140 03 005 2008 00105	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE CAPELLANIA	YOLANDA VEGA	Auto termina proceso por Pago	23/06/2015	
1100140 03 005 2008 00238	Ejecutivo Singular	HERNAN LEIVA RIVERA	FREDY PASSO GUTIERREZ	Auto resuelve solicitud	23/06/2015	
1100140 03 005 2008 00641	Ejecutivo Singular	MARIA DEL PILAR SEPULVEDA	NIDIA JANETH SAAVEDRA NUÑEZ	Auto ordena entregar títulos	23/06/2015	01
1100140 03 005 2008 00839	Ejecutivo Singular	LUIS ALBERTO MURILLO PINEDA	GERTINO CALVO RUEDA	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior	23/06/2015	01

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 005 2008 01123	Ejecutivo Mixto	G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.	PEDRO CENETH ROMERO ROMERO	Auto resuelve renuncia poder	23/06/2015	
1100140 03 005 2010 00012	Ejecutivo Singular	BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.	GERSON OMAR ORTIZ GOMEZ	Auto decreta medida cautelar	23/06/2015	01
1100140 03 005 2010 00565	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CAROLINA BELTRAN GUEVARA	Auto termina proceso por Pago	23/06/2015	01
1100140 03 005 2010 01886	Ejecutivo Singular	JHON RAMIREZ SIERRA	JESUS MAYORGA SANCHEZ	Auto modifica liquidación de crédito	23/06/2015	01
1100140 03 005 2011 00973	Ejecutivo Mixto	BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.	HENRY JAVIER ANGEL MOLINA	Auto decreta medida cautelar	23/06/2015	
1100140 03 005 2012 00343	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	WILLIAM ANDRES CAMARGO RAMOS	Auto resuelve renuncia poder	23/06/2015	01
1100140 03 005 2012 00838	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.	JOHN ALI AVILA OCHOA	Auto resuelve solicitud	23/06/2015	02
1100140 03 005 2012 01113	Ejecutivo Singular	CITIBANK COLOMBIA	JUAN CARLOS MARTINEZ GIRALDO	Auto ordena oficiar	23/06/2015	01
1100140 03 011 2006 01117	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SANCES DEL NORTE	LUCIA BOTIA PULIDO	Auto pone en conocimiento	23/06/2015	01
1100140 03 020 1999 01612	Ejecutivo Singular	ANGELO CRUZ	MARIO ALVARADO	Auto decreta medida cautelar	23/06/2015	
1100140 03 020 2001 00351	Ejecutivo Singular	COMPANIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.	FERNANDO BARRERA HOYOS	Señala Fecha de Remate	23/06/2015	
1100140 03 020 2003 01844	Ejecutivo Singular	CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR	REYNALDO ROJAS CUMBE	Auto resuelve solicitud	23/06/2015	01
1100140 03 020 2003 01937	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA PEÑA Y CASTRO CIA LTDA	LUIS ORLANDO VEGA MANTILLA	Auto decreta medida cautelar	23/06/2015	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 SEP 2022

PROCESO -044-2017- 01232-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá mediante proveído de fecha 20 de septiembre de 2022, dentro de la acción de tutela No.005-2022-195, mediante la cual concede la protección suplicada por el señor Marco Ricaurte Castellanos Hurtado.

En consecuencia, en cumplimiento del citado fallo y de una revisión al proceso se observa que al demandado Marco Ricaurte Castellanos Hurtado se le aceptó el procedimiento de negociación de deudas en el Centro de Conciliación- Arbitraje y Amable Composición Asegmas L.P (fl.60 -61 C-1), admitido mediante decisión No. 0001 de fecha 04 de junio de 2021, por lo cual, de conformidad con lo presupuestado en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P. se declarará la nulidad de las actuaciones surtidas a partir del 04 de junio de 2021, desde el autos de fecha 18 de junio de 2021 vistos a folios 58 del cuaderno 1 y 83 del cuaderno 2.

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

- 1. DECLARAR** la nulidad de todo lo actuado a partir del pasado 04 de junio de 2021, por lo antes dicho.
2. Continúe el proceso suspendido conforme lo establece el artículo 555 del Código General del Proceso, en atención a la aceptación del procedimiento de negociación de deudas de fecha 04 de junio de 2021 y el acuerdo de pago No.00835 de fecha 15 de septiembre del mismo año.
3. Reconocer personería al abogado **WERNER ANDRE OSORIO**, identificado con C.C. 15.439.532 y T.P. 240.207 del C.S.J., como apoderado judicial del demandado Marco Ricaurte Castellanos Hurtado, en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 83, C-1].

Por otro lado, previo a resolver con el levantamiento del embargo que pesa sobre el inmueble 50C-1105548 y en atención a la manifestación realizada por la parte demandante respecto del presunto incumplimiento del acuerdo, por la **oficina de ejecución civil municipal** ofíciase al abogado conciliador Iván Andrés Bohórquez Caro del Centro de Conciliación- Arbitraje y Amable Composición Asegmas L.P, para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación informe sobre el estado de cumplimiento del acuerdo de pago No.00835 suscrito el 15 de septiembre de 2021 por el deudor Marco Ricaurte Castellanos Hurtado, teniendo en cuenta el escrito del acreedor José Baldomero Barón en el cual manifiesta que el 11 de mayo de 2022 le comunicó al abogado conciliador el incumplimiento al acuerdo de pago No. 00835 y si es procedente o no el levantamiento del embargo de la cuota parte que pesa sobre el inmueble 50C-1105548. Ofíciase, anéxese copia de los folios 89 a 93 del cuaderno 1 y tramítese por conducto de la oficina de ejecución.

Finalmente, por la **oficina de ejecución civil municipal** envíesele copia de esta decisión al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que obre dentro de la Tutela No.005-2022-195. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

23 SET 2022

Por anotación en estado N° **16** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 SEP 2022

PROCESO -065-2019- 00180-00

Teniendo en cuenta solicitud elevada por el endosatario de la parte actora en el escrito que milita a folio 58 precedente, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Hágase entrega a la parte demandada, el excedente de dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	23 SEI. 2022
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 SEP 2022

PROCESO -017-2019- 00832-00

Teniendo en cuenta solicitud elevada por la parte actora en el escrito que milita a folio 79 precedente, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Hágase entrega a la parte demandada, el excedente de dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 SET 2022
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 SEP 2022

PROCESO-017-2019- 00832-00

Teniendo en cuenta solicitud elevada por la parte actora en el escrito que milita a folio 79 precedente, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Hágase entrega a la parte demandada, el excedente de dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 SET 2022
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg